



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s): FLORES LA FORTALEZA y Otros
Radicación: 25269310300120210010800

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado por el juzgado y que los títulos acompañados prestan mérito a ejecutivo, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de FLORES LA FORTALEZA LTDA, CARLOS ARTURO GARZÓN SIERRA y LYDA ESPERANZA FORERO MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 8920084659

1.1 Por la suma de **\$54.864.568**,²¹, por concepto de capital.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el día siete (07) de Julio de 2021, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

1.3 Por la suma de **\$14.285.714**,⁰⁰, por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2019.

1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el día nueve (09) de enero de 2019, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

1.5 Por la suma de **\$14.285.714**,⁰⁰, por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2019.

1.6 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el día nueve (09) de julio de 2019, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

- 1.7 Por la suma de \$**14.285.714,00**, por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2020.
- 1.8 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el día nueve (09) de enero de 2019, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).
- 1.9 Por la suma de \$**14.285.714,00**, por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de julio de 2020.
- 1.10 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el día nueve (09) de julio de 2020, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).
- 1.11 Por la suma de \$**14.285.714,00**, por concepto de la cuota vencida y no pagada correspondiente al mes de enero de 2021.
- 1.12 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el día nueve (09) de enero de 2021, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

2. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO. TRAMITAR la presente ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso para el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: Secretaría proceda a oficiar en los términos indicados en el artículo 630 del estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (Auto libra mandamiento)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 128, hoy 02 de diciembre
de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1d3804397cc5f196528c70cecbc653f0963908d349e3258dd50080111aa5e8**

Documento generado en 01/12/2022 12:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>